



CORDOBA

LEY 6321

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Carrera de los profesionales del arte de curar --
Nombramientos internos -- Sustitución del art. 17 de la
ley 4567.

Sanción: 21/09/1979; Promulgación: 21/09/1979;
Boletín Oficial 27/09/1979

Sustitúyase el art. 17 de la ley 4567, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto

Artículo 1º -- Sustitúyase el art. 17 de la ley 4567, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Art. 17. -- En caso de renuncia, fallecimiento, cesantía, exoneración o baja por otras causas previstas en disposiciones legales del que hubiera obtenido el ingreso por concurso, el cargo será ocupado por el concursante inmediato en orden de mérito. A tal efecto se declara válido el concurso hasta seis meses de efectuado.

Si no hubiera habido postulantes al concurso, o si el cargo vacante no hubiera sido provisto en su oportunidad por concurso, la designación se efectuará por decreto del Poder Ejecutivo y tendrá carácter interino, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin otra formalidad que el decreto respectivo.

Art. 2º -- Comuníquese, etc.

